



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00006-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE DE JESUS CARREÑO CARREÑO
DEMANDADO:	E.SE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA, ATLANTICO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución en el presente proceso y para tal efecto remitió memorial enviado electrónicamente al correo de este juzgado, el 25 de Mayo de 2.022 la constancia de la remisión de notificación personal al correo notificacionesjudiciales@esesantalucia.gov.co

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 16 de diciembre de 2022.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, diciembre, dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral, previa las siguientes anotaciones:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, el Despacho libro mandamiento de pago, el cual se notificó a la parte demandante mediante anotación en Estado de 18 de marzo de 2022.

El 25 de Mayo de 2.022 el demandante, presentó memorial aportando constancia de remisión de la notificación personal al E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA, ATLÁNTICO al correo notificacionesjudiciales@esesantalucia.gov.co, anexando copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago. Igualmente, el demandante solicita seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01prmpalcotosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. Fax. 8780578
Sabanalarga – Atlántico



Artículo 291 numeral 1° y 612 del C.G.P., dispone que:

Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, (...).

(...) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

En virtud a que la parte demandada es una entidad pública, por disposición legal, el demandante tiene la carga procesal de notificar al Ministerio Público de acuerdo al artículo 38 de la Ley 712 de 2001, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P, por lo que se le requerirá para tal efecto, como viene ordenado desde el auto de mandamiento de pago, con el fin de evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la demandante para que aporte las constancias de notificación realizadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 612 del C.G.P

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con lo establecido en el CGP sobre notificaciones en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c378276e0f314b911e6760129e3db5d98240b4efc4862f13e8f3d217d3a33203**

Documento generado en 16/12/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>